



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

San Bernardo del Viento, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Pertenencia de Menor cuantía por prescripción extraordinaria art 375 CGP.
Actores: PEDRO JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ, CC No. 19.052.971
LUZ DAMARY GARCIA DE HERNANDEZ CC No. 41.603.766
Demandados: José de los Santos Bautista Seña, Georgina Bautista de Torres, Efraín Bautista Morelo (herederos indeterminados) y comuneros determinados en el certificado de tradición y personas indeterminadas.
Radicado N° 2022-00312-00

Vencido el termino de traslado de la demanda, integrado el contradictorio notificados en legal forma los integrantes de la parte demandada y las personas indeterminadas a través de curador ad litem (Dra Rosario Julio), comunicada la inscripción de la demanda, aportadas las fotografías, comunicadas las entidades, incluido el proceso en los registros nacionales, y en fin, cumplidas las exigencias totales del artículo 375 del CGP, el Juzgado, en orden a continuar con el trámite del proceso, procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo en una sola audiencia toda la actividad contemplada en los artículos 372 y 373 del CGP, la cual por las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y los acuerdos del Consejo Superior de la judicatura que determinan la excepcionalidad de atención presencial y se privilegia la virtualidad, contando con herramientas para ello, se hará a través de la plataforma LIFE SIZE, realizando presencial la inspección judicial (y en forma virtual o presencial los testimonios pedidos en la diligencia de la inspección), dándoles a conocer el protocolo de audiencias que se encuentra cargado a la página de la Rama Judicial, micrositio del juzgado promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento.

DISPONE:

1. Señalar el día tres (3) de agosto del año 2023 a partir de las 8:15 a.m, para la realización en una sola audiencia de toda la actividad contemplada en los artículos 372 y 373 del CGP. Ordénese la realización de la misma en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE cuyo link de conexión es:

<https://call.lifesizecloud.com/18377727>

De igual manera, como quiera que la audiencia virtual tendrá su origen en la sala de audiencias del juzgado, se da cuenta a las partes que, si no es posible conectarse desde el sitio donde se encuentren, pueden acercarse a la sede física del juzgado donde serán conectados en simultánea en sala de audiencia.

2. Convóquese a las partes para que concurren personalmente, conforme las indicaciones arriba detalladas, a rendir interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la citada audiencia.

3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada de alguna de las partes a la audiencia acarrea las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. y que, cuando ninguna de las partes concurre no podrá celebrarse la audiencia y vencido el término para justificar sin haberse hecho, se declarará terminado el proceso.

4. Se advierte que, a la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. Exhortar a las partes y apoderados a que, dentro del término de ejecutoria de este auto suministren los correos electrónicos para hacerles llegar la invitación de audiencia a los mismos.

6. Informar a las partes y apoderados que el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO se encuentra colgado en la página de la Rama Judicial micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento.

7. Informar a las partes y apoderados que deben dar conocer al despacho cualquier inconveniente para el acceso a un canal virtual donde acudir a la audiencia, así como cualquier inconveniente para acceder a la misma en la fecha programada.

8. Exhortar a los apoderados, partes y demás sujetos procesales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, los remitan un día con antelación a la misma, al correo electrónico: j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que el juez los dé a conocer a los demás, también a través del mentado correo electrónico y, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes

9. Pruebas.

9.1. Ténganse como pruebas documentales las siguientes:

9.1.1.- Aportadas por la parte demandante: Se tendrán como tales las arrimadas con la demanda visibles en el índice PDF02, 03 y 04 (42ANEXOS) poder conferido, certificado de tradición del bien inmueble MI 146-925, Escritura pública número 97 de fecha abril 08 de 1994, emanada de la Notaria Única de San Bernardo del Viento, Córdoba, certificado de paz y salvo impuesto catastral del año 2022 afecto al trámite, copia de recibo de energía, informe técnico rendido por especialista Richar Vergara Negrete respecto del bien, su identidad y su consonancia con el descrito en la demanda, y que serán valoradas conforme las reglas probatorias, al momento de proferirla sentencia.

No se tendrá en cuenta la petición de prueba documental relativa a planos del terreno específico con descripción completa de linderos y medidas, elaborado por el doctor LEONARDO GAITAN PALMA, pues ella no hace parte de los anexos a pesar de que fue anunciada.

9.1.2.- Incorpórese al plenario los documentos allegados vía mail con destino de este proceso y demás actuación en ejercicio de lo reglado en el artículo 375 CGP:

- Agencia Nacional de Tierras, archivos PDF 26 a 30.
- Unidad de restitución de tierras, archivos PDF número 31.
- Constancia de pago de derechos de registro ORIP de Lorica sobre inscripción de la demanda y certificado especial de pertenencia, archivo PDF 44
- Superintendencia de Notariado y Registro, archivo PDF números 32.
- Constancia de inclusión en registro de emplazados, archivo número archivo PDF 23.
- Fotos de valla folios formato PDF 24 y 25.
- Constancia de notificación y traslado de demanda y anexos más contestación del curador ad litem designado archivos PDF números 37 a 41
- Memoriales dirigidos conforme lo postula el artículo 375 CGP a entidades y constancias de su entrega en los mails institucionales folios PDF 9 al 22.

9.2.- Decrétese la práctica de las siguientes pruebas en el curso de la audiencia:

9.2.1.- Testimoniales pedidos por la parte actora: Por ser pertinentes y conducentes, con la finalidad de probar los hechos de la demanda relativos a la posesión que se dice haber ejercido los accionantes recepción sea en el curso de la audiencia virtual o en sede de inspección judicial o y si no se cuenta con los mínimos presupuestos para obtener una prueba inmaculada virtual, la recepción de las declaraciones se hará en la sala de audiencias del juzgado, los testimonios pedidos por la parte demandante:

- SIXTO MIGUEL BAUTISTA CARDALES, cedula de ciudadanía 10.937.475, numero celular de contacto No. 3114007070.
- NEILA ROSA PINADO MARTINZ, cc No. 26.138.266, celular de contacto No.3023081778.
- MARIA EUGENIA BAUTISTA PEINADO, Cc No. 50.971.968, celular de contacto No.3233897042.
- JHON JAIRO CALVO PINZON CC No.1001.599.287 celular de contacto No.3024628648.
- ESTEFANIA VARON PEÑA, CC No. 1.019.048.221, celular 3003131539

Los testigos, deberá procurar el demandante su comparecencia y conexión a la audiencia virtual, **de igual manera, de estar presentes, y no haberse recabado en audiencia**

virtual o no dándose presupuestos para ello, se tomará su declaración en audiencia de inspección judicial, donde oficiosamente se podrán a su ver recabar otros testimonios.

9.3. Inspección judicial. Atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, llévase a efectos diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 CGP a fin de identificar el inmueble objeto de este proceso por sus linderos y cabida, así como los hechos constitutivos de posesión y la instalación adecuada de la valla, la misma tendrá su realización con el desplazamiento y grabación por grabadora de sonidos en el transcurso de la audiencia que se concita en este auto y una vez se asuma el periodo de práctica de pruebas, pudiendo, de no haber sido posible su recepción, tomarse las declaraciones de testigos en ella.

10. Reiterar la orden dada a la parte actora desde el auto admisorio de la demanda, en el numeral 7º de la parte resolutive del mismo, de aportar certificado especial de pertenencia por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Lorica donde conste: 1). Si existen o no antecedentes registrales de derecho de dominio en el sistema antiguo o en el nuevo sobre el predio objeto del proceso, esto es, el identificado con matrícula inmobiliaria No. 146-925; 2). Si existen o no titulares de derecho real de dominio inscritos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a319db5c31c9b7cb76fb5f810744123b7806ad6518dc2788020798528bf1bc6c**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>